



Cuadernos de Terapia Familiar

1965-2015

50° Aniversario de Stirpe
Bodas de Oro de Stirpe

IV Época
Año XXVIII
Invierno 2016

86

La familia y la pareja en los próximos 50 años

Visto por una abogada mediadora

Nuria Lasheras Mayoral

Mediadora civil y mercantil y terapeuta familiar. Abogada, economista y consejera en la empresa familiar. Directora de MEDIARTE, gabinete de mediación civil y mercantil, especialista en mediación en empresa familiar

Con motivo del Seminario de las Bodas de Oro de STIRPE Jose Antonio Ríos me invitó a reflexionar sobre el futuro de la pareja y la familia en los próximos 50 años, en el ámbito que me compete: el de la mediación en los conflictos familiares y en empresa familiar.

Ha sido un gran honor participar como ponente en dicho Seminario puesto que gracias a José Antonio Ríos descubrí en el trabajo con las familias mi pasión, y gracias a STIRPE adquirí la técnica que, de fondo, guía mi trabajo buscando siempre el equilibrio de todo el sistema familiar.

Me ha encantado escuchar el testimonio de cómo comenzó la expansión de la Terapia Familiar sistémica en España, y de cómo fueron sus orígenes. Dentro de cincuenta años me encantaría poder narrar así la expansión de la mediación familiar, y en concreto la mediación en los conflictos con los que lidian las empresas familiares cada día. El ejemplo de mi profesor José Antonio Ríos es sin duda fuente de inspiración.

La resolución de los conflictos familiares

La mediación da respuesta a una necesidad que tienen muchas familias en crisis, que es resolver la cuestión que es motivo de disputa familiar, que bloquea sus acciones y sus vidas, y los distancia emocionalmente.

En la resolución de conflictos hay dos variables importantes: el tiempo y la comunicación. Cuando más tiempo lleve abierto el conflicto y más difícil sea para las personas sentarse a dialogar más difícil será que sean capaces por sí mismas de llegar a un acuerdo.

Con frecuencia, en nuestra sociedad, cuando las personas son incapaces de llegar a un acuerdo, y se trata de temas que inevitablemente deben ser acordados porque su resolución tiene consecuencias jurídicas, las familias recurren al Juzgado.

El paso por el Juzgado tiene un efecto demoledor sobre la relación familiar, en mi experiencia, por los siguientes extremos:

- 1) La familia se divide en facciones al consultar separadamente a un abogado para defender sus intereses en contra de los intereses del otro.
- 2) Los familiares se sienten presos de un procedimiento en el que les conviene hacer lo que les indique su abogado, por el bien de la resolución de la causa a su favor, y en contra de los otros.
- 3) Los protagonistas del conflicto no deciden sobre su solución. Es un tercero, el Juez, quien decide lo que le parece mejor para ellos, siguiendo su propio criterio dentro del amplio margen que el derecho dispositivo permite en algunas áreas.
- 4) El juicio, y el conflicto de fondo, se dilata en el tiempo.
- 5) El coste económico y el coste emocional es muy alto.

- 6) La familia ve cómo sus asuntos privados son ventilados públicamente.
- 7) Nada garantiza que la otra parte cumpla la sentencia dictada por el Juez con lo que el conflicto se perpetúa.

Muchas familias desconocen que existe la Mediación. De hecho, la mediación en asuntos civiles y mercantiles ha sido legislada mediante el Real Decreto Ley 5/2012, aunque ya se venía trabajando en mediación en las comunidades autónomas.

El mediador es un profesional neutral e imparcial, que guía la comunicación entre la familia, para que sean capaces de empatizar y legitimar las necesidades propias y del otro de tal forma que, enterrando el hacha de guerra, vean el conflicto desde otra perspectiva que facilite la consecución de un acuerdo que sea bueno para todos.

El mediador garantiza el equilibrio entre las partes, y garantiza que el acuerdo que alcancen tendrá consecuencias jurídicas ya que si el acuerdo de mediación es protocolizado ante notario tiene fuerza ejecutiva de sentencia; que significa que si una de las partes lo incumple la otra puede solicitar su ejecución ante los tribunales.

Hay tres áreas de conflicto familiar en las que la mediación es eficaz y necesaria desde mi punto de vista:

1) **La separación o el divorcio en familias con hijos menores de edad**

Puesto que nadie mejor que la pareja que se separa, que son y serán padres de los niños toda la vida, puedan organizar la vida familiar tras la separación de tal forma que sea lo más fácil para todos, tanto a nivel logístico como económico. Y que a nivel emocional puedan prepararse para tener una buena comunicación que les permita tomar decisiones conjuntas respecto a la vida de los niños y una adecuada relación que no permita que los niños sean rehenes de un conflicto entre sus padres.

El acuerdo de mediación alcanzado por ambos es presentado al Juzgado de mutuo acuerdo con un único abogado y procurador para su validación tras escuchar al ministerio fiscal si hay menores.

2) **El desacuerdo en la herencia**

La familia se encuentra en pleno duelo tras el fallecimiento de un ser querido, y los significados de los bienes a repartir pueden distar de su valoración económica.

Aporta mucho valor que puedan dialogar en un espacio en el que se escuchen y puedan negociar una repartición distinta, o igual, pero al menos comprendida y respetuosa.

El acuerdo de mediación alcanzado por la familia respecto a la repartición de la herencia de forma distinta a lo establecido en el testamento, y siempre acorde al derecho dispositivo, es tramitado definitivamente ante el notario.

Si hubiera un menor se nombra un defensor judicial que tiene que aprobar el acuerdo de mediación en el Juzgado.

3) **Los conflictos en la empresa familiar**

La Familia Empresaria es aquella que comparte la propiedad de una empresa constituida por la familia, gestionada y administrada, en la mayor parte de los casos por ella misma. Esto es, los familiares con frecuencia trabajan juntos, son accionistas de la compañía, y pueden compartir funciones en el Consejo de Administración o el Comité de Dirección.

La empresa familiar es un sistema social complejo en el que se interrelacionan tres subsistemas: familia, empresa y propiedad. Y la principal fuente de estrés entre los miembros de la familia que trabajan en la empresa es la relación familiar propiamente dicha.

De hecho, la multiplicidad de roles y la alta emocionalidad dificultan la gestión constructiva de los conflictos que pueden surgir en multitud de áreas, y que son conflictos mercantiles cuyo caldo de cultivo es la relación familiar.

Un momento que puede ser de especial dificultad es el de la gestión de la sucesión o transición generacional al frente del negocio. De hecho, el informe de la Empresa Familiar en la Comunidad de Madrid (CEIM et al., 2010) indica que sólo algo más de un tercio de las empresas familiares llega a la segunda generación, y sólo el quince por ciento de las mismas alcanza la tercera generación.

El acuerdo de mediación, dependiendo de la materia que verse el conflicto tiene carácter privado, como un contrato inter partes, o bien carácter público si las materias acordadas tienen virtud de modificar documentos públicos tales como testamentos o los estatutos sociales.

En este área, en el que soy especialista, considero que la mediación tiene una alta eficacia puesto que habitualmente, el asunto sobre el que se discute, y que es el único que se ve a simple vista, es la punta de un iceberg, que esconde el noventa por ciento de su tamaño por debajo de la superficie.

Sólo la mediación permite dar cabida a todas las personas e intereses involucrados, ofreciendo un espacio de reconciliación familiar y de orden empresarial que permite a la familia permanecer cohesionada atendiendo a todos los intereses en juego.

Actualidad de la Mediación en España

En España la mediación ha tomado un nuevo impulso con motivo de la **promulgación de la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.**

La ley reconoce que desde la década de los setenta se vienen recurriendo a sistemas alternativos de resolución de conflictos, entre los que destaca la mediación, y la configura como una alternativa clara al proceso judicial o la vía arbitral estableciendo que "la mediación tiene capacidad para dar soluciones, prácticas y rentables a determinados conflictos".

El legislador subraya "la flexibilidad y el respeto a la autonomía de las partes" en cuanto llegan a un acuerdo sobre derechos disponibles; estableciendo que el acuerdo de mediación podrá tener consideración de título ejecutivo mediante su elevación a escritura pública, esto es tendrá fuerza ejecutiva de sentencia, y establece el tribunal competente para la ejecución de dichos acuerdos si alguna de las partes lo incumple.

También establece como segundo eje de la mediación, la "deslegalización o pérdida del papel central de la ley en beneficio de un principio dispositivo que rige también en las relaciones que son objeto de conflicto".

El legislador define las instituciones de mediación y reforma también las leyes que ordenan las **Cámaras de Comercio y los Colegios Profesionales** para incluir entre sus funciones, junto al arbitraje, la mediación.

De hecho, hoy en día desde la mayoría de las Cámaras de Comercio y Colegios Profesionales se está difundiendo y garantizando los servicios de mediación civil y mercantil.

Además refuerza el papel de la mediación en los **procedimientos judiciales**, regulando la facultad de las partes para someterse a mediación así como la posibilidad de que el Juez invite a las partes a que acudan a una sesión informativa de mediación.

En coherencia con esto, dentro del Plan de Modernización de la Justicia aprobado por el Consejo General del Poder Judicial para 2009-2012, y dentro del bloque de "Impulso de las reformas procesales" se incluye una mención específica al impulso de la mediación civil y penal como un instrumento eficaz para la resolución de conflictos.

De hecho, estas medidas de impulso de la mediación se están plasmando en datos como indican las estadísticas que maneja el Consejo General del Poder Judicial. Mostramos los datos relativos a la mediación familiar intrajudicial, que es la mediación realizada por los equipos de mediación adscritos a cada Juzgado, que atienden los casos que deriva el propio Juzgado.

Me gustaría resaltar un dato: en 2012 fueron 120 los Juzgados que derivaron 3.056 expedientes a mediación; y en 2014 fueron 240 los Juzgados que derivaron 6.101 expedientes a mediación.

DATOS MEDIACION FAMILIAR	2011	2012	2013	2014
Derivaciones Realizadas	3.181	3.056	5.116	6.101
Número Juzgados		120		240
Mediaciones Efectuadas	1.059	910	1.162	1.379
Mediaciones terminadas con ACUERDO	358	286	568	598
% Mediaciones con Acuerdo	33,80%	31,42%	48,80%	43,36%
Mediaciones terminadas sin ACUERDO	624	624	594	781
% Mediaciones sin Acuerdo	66,19%	68,57%	51,11%	56,60%

El pasado y presente de la mediación

Para tomar nuestra bola de cristal y aventurarnos a adivinar la evolución de la mediación en los próximos cincuenta años considero necesario volver la vista a la experiencia norteamericana. **En Estados Unidos** los métodos alternativos de resolución de conflictos (ADR en inglés), entre los que se encuentra la mediación, se han incorporado al propio sistema judicial puesto que dependiendo del tipo de conflicto del que se trata es el secretario judicial el que deriva el asunto a mediación, conciliación, arbitraje, prueba pericial o bien como procedimiento judicial. De hecho, la mediación intrajudicial se reguló a mediados de los años setenta.

Con el tiempo se ha instalado entre la sociedad norteamericana el convencimiento de la práctica de la mediación como forma de responsabilizarse en la gestión del propio conflicto, generalizándose los servicios de mediación públicos y privados.

Si miramos la evolución de **la implantación en Europa**, aun cuando es más reciente, también se implantó legislativa e institucionalmente desde los años noventa experimentando una demanda y desarrollo creciente. En algunos países tiene carácter obligatorio y previo a la vía judicial, en otros tiene carácter público y gratuito, y en otros privado y retribuido.

Se puede observar que en la mayoría de los casos el fomento de la mediación intrajudicial es un factor que ayuda a la valoración y generalización de la mediación en la sociedad.

En mi opinión, en **España** la mediación familiar tiene por delante un recorrido muy importante a partir de ahora. De hecho, nos encontramos en un momento en que la administración

judicial está valorando la mediación como una clara alternativa al procedimiento judicial. Por lo tanto ha establecido como prioridad descongestionar la carga de trabajo de los juzgados, siendo consciente de la dilatación de plazos judiciales así como de la ineficacia del sistema debido al elevado incumplimiento de sentencias en temas familiares.

El futuro de la mediación en España

A continuación expondré qué factores que considero necesarios para que la mediación familiar se generalice en España entre las familias que tengan entre manos un conflicto que no sean capaces de gestionar constructivamente.

Es necesario un **cambio cultural** que abogue por la responsabilidad personal en la gestión de los conflictos. Ya que cuando los conflictos se enquistan lo habitual es pedir ayuda a un externo que "dicte sentencia" ya sea un juez o el presidente de la comunidad de vecinos.

La gestión personal de nuestros conflictos tiene grandes beneficios, como es el aprendizaje del autocontrol, el rescate de relaciones afectivas y la participación en la decisión final que ponga fin al conflicto.

Es necesario un **cambio profesional** en algunos sectores de la abogacía en la forma de gestionar los conflictos. En este sentido en España se están produciendo grandes avances tales como la apuesta de los Colegios profesionales de Abogados por la práctica de la mediación.

También quiero poner en valor la práctica del derecho colaborativo, que tímidamente se está abriendo paso en España. El método colaborativo es una vía alternativa al proceso judicial puesto que los abogados que lo suscriben, respecto a un asunto concreto, asumen a priori su inhabilitación respecto de todo proceso judicial posterior que se dirimiera respecto a ese mismo tema. Por lo tanto los abogados guiarán la resolución del conflicto mediante la combinación de métodos alternativos de resolución de conflictos, y podrán hacer intervenir en la gestión del mismo otros profesionales tales como terapeutas familiares, economistas, peritos etc. formando un equipo multidisciplinar al servicio del caso.

Además hay **medidas legislativas** que podrían ayudar a generalizar la mediación en la sociedad española tales como la obligatoriedad de acudir a la sesión informativa con la que se abre el proceso, de tal forma que al menos supieran de qué se trata.

Ahora mismo es voluntario aunque se permite al mediador que informe al Juez de si alguna de las partes ha acudido a la sesión informativa demostrando de tal forma su voluntad de negociar. Así se abre la puerta a la posibilidad de que el Juez pueda condenar en costas a la parte que no acudió a la sesión informativa.

Considero necesaria también **una apuesta clara y decidida de las autoridades públicas** por la difusión de la mediación en nuestra sociedad. Ahora mismo hay un gran desconocimiento de este procedimiento por parte de la sociedad; y este factor repercute en que ante un conflicto difícil de resolver acudan generalmente a un abogado, que es una figura que suele derivar la resolución de los mismos hacia las instancias judiciales.

En todo caso, a la evolución de la mediación familiar le auguro un futuro prometedor, porque recoge una necesidad familiar cuando la familia se enfrenta a un conflicto que amenaza con romper los vínculos familiares cuyo sustrato fundamenta la propia existencia de la familia.

Además en momentos en que necesariamente el conflicto debe ser gestionado por motivos de utilidad pública ya que hay aspectos civiles y mercantiles que no pueden quedar en el aire sino sobre los que obligatoriamente la ley, en ausencia de pacto privado, debe pronunciarse.

¡Larga vida a la mediación!

REFERENCIAS

CEIM Confederación Empresarial de Madrid – CEOE y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid. "La Empresa Familiar en la Comunidad de Madrid", 2010.

Lasheras Mayoral, Nuria (2014). "Mediación en empresa familiar: más allá del protocolo familiar." Revista de Mediación 2014, vol 7. No 1, pp. 60-69

Lasheras Mayoral, Nuria (2008). "La Familia Empresaria en la terapia familiar y de pareja. Cuadernos de terapia familiar. No 70, pp 195-219

Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. BOE número 162. Sec. I Pag. 49224

Mediación intrajudicial en España: datos 2012. Consejo General del Poder Judicial.

Mediación intrajudicial en España: datos 2014. Consejo General del Poder Judicial.

Plan de Modernización de la Justicia. Consejo General del Poder Judicial. Aprobado el 12 de noviembre de 2008

Soletto Helena (dir). Mediación y Resolución de Conflictos: técnicas y árbitros. Editorial Tecnos, 2011.
